



EDITORIAL SAN GREGORIO S.A

Apuntes de Derecho Comunitario Andino

A propósito de los 50 años de la
Comunidad Andina y los 40 años de
creación de su Tribunal de Justicia.

Hugo R. Gómez Apac
Luis Rafael Vergara Quintero
Hernán Rodrigo Romero Zambrano
Luis Felipe Aguilar Feijoó
Karla Margot Rodríguez Noblejas

Derecho

Apuntes de Derecho Comunitario Andino

**A propósito de los 50 años de
la Comunidad Andina y los 40
años de creación de su Tribunal
de Justicia.**

**Hugo Ramiro Gómez Apac
Luis Rafael Vergara Quintero
Hernán Rodrigo Romero Zambrano
Luis Felipe Aguilar Feijoó
Karla Margot Rodríguez Noblejas**



EDITORIAL SAN GREGORIO S.A.

2019

©Hugo R. Gómez Apac (Director de la publicación)

©Luis Rafael Vergara Quintero

©Hernán Rodrigo Romero Zambrano

©Luis Felipe Aguilar Feijóo

©Karla Margot Rodríguez Noblejas

©Apuntes de Derecho Comunitario Andino

Portoviejo: Editorial San Gregorio S.A
Diseño y diagramación: Rey Rondón Sierra
Corrección de estilo: María Elena Torrens Pérez
Entidad Rectora: Universidad San Gregorio de Portoviejo.
Primera edición: Abril 2019
Impresos en Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. Ecuador
Cantidad de ejemplares: 1000
ISBN: 978-9942-795-10-6

Los contenidos expresados en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores.

Avenida Metropolitana no. 2005 y Avenida Olímpica. Portoviejo
Teléfonos: (593 5) 2935002 ext: 1049 Código postal: 130105
E-mail: editorial@sangregorio.edu.ec



Este libro se publica bajo licencia Creative Commons

Atribución: Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

SinDerivadas — Si remezcla, transforma o crea a partir de el material, no podrá distribuir el material modificado.

Capítulo II

El Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino

Hugo R. Gómez Apac

Magistrado Principal por la República del Perú

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

1. El ordenamiento jurídico comunitario andino

La Comunidad Andina cuenta con un ordenamiento jurídico que presenta la siguiente dualidad: es un ordenamiento autónomo del de los países miembros y, al mismo tiempo, forma parte de dichos ordenamientos. Como ordenamiento jurídico autónomo se diferencia en cuanto a fuentes, principios e instituciones de los ordenamientos de los países miembros, pero como forma parte de ellos los operadores jurídicos tienen la obligación de insertar en la legislación de cada país las normas andinas aplicables.

Es un ordenamiento autónomo que tiene sus propias fuentes, principios e instituciones, así como sus propias normas constitucionales, legales y reglamentarias. El Acuerdo de Cartagena y los tratados complementarios son las normas constitucionales. Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE) y la Comisión de la Comunidad Andina (Comisión), los órganos comunitarios con capacidad legislativa, son las leyes comunitarias, las leyes andinas. Determinadas Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA), el órgano comunitario ejecutivo, constituyen reglamentos comunitarios (normas que reglamentan las Decisiones). Mediante su jurisprudencia, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), el órgano comunitario jurisdiccional, interpreta la legislación comunitaria y establece criterios jurídicos vinculantes.

El ordenamiento andino no solo obliga a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI), sino también a los países miembros; es decir, a sus autoridades políticas, legislativas, judiciales y administrativas y a sus ciudadanos, sean estos personas físicas o jurídicas. El ordenamiento andino penetra el ordenamiento de los países miembros y hace parte de él. Los principios de aplicación directa y

efecto directo consiguen que el ordenamiento andino forme parte de los ordenamientos jurídicos de los países miembros. Por tanto, cualquier ciudadano boliviano, colombiano, ecuatoriano o peruano puede exigir a sus autoridades que respeten y tutelen los derechos que el ordenamiento andino le reconoce.

Walter Kaune Arteaga sostiene que el ordenamiento jurídico andino tiene los siguientes caracteres¹ :

- a) **Esencialidad**, puesto que de la existencia de dicho ordenamiento depende la supranacionalidad comunitaria;
- b) **Propio**, en el sentido de que cuenta con peculiaridades que la diferencian de los ordenamientos internos de los países miembros;
- c) **Autónomo**, en la medida que genera sus propias normas y procedimientos, los cuales no pueden ser desconocidos por los ordenamientos internos de los países miembros; e,
- d) **Institucional**, por cuanto se expresa en un conjunto de normas debidamente estructuradas y sistematizadas, que establecen la división y funciones de los poderes de la organización comunitaria supranacional, así como asignan atribuciones y competencias a sus órganos e instituciones que conforman el SAI, con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de sus actividades, generando condiciones de continuidad, estabilidad y solidez que le aseguren la consecución de los fines del organismo supranacional.

2. Las fuentes del ordenamiento jurídico comunitario andino

El Artículo 1 del Tratado de Creación del TJCA establece que el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina comprende² :

- a) El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales;

1 Walter Kaune Arteaga, *La necesidad de la integración y el orden y ordenamiento jurídico comunitario*, en Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Testimonio Comunitario – Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*, editado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2004, p. 62.

2 **Tratado de Creación del TJCA, codificado por la Decisión 472 de la Comisión, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 483 del 17 de setiembre de 1999.-**

- b) El Tratado de Creación del TJCA y sus Protocolos Modificatorios;
- c) Las Decisiones del CAMRE y la Comisión;
- d) Las Resoluciones de la SGCA; y,
- e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los países miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina.

Diera la impresión de que las únicas normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino son las mencionadas en el Artículo 1 del Tratado de creación del TJCA. Pensar así es errado. Hay otras normas que forman parte de dicho ordenamiento, solo que no aparecen consignadas de manera expresa en el mencionado artículo. Es el caso del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, su Reglamento General, las Directrices del Consejo Presidencial Andino, etc. Si las normas andinas que aparecen en el listado previsto en el referido Artículo 1 son fuentes típicas, constituyen fuentes atípicas las normas andinas que no aparecen en dicho listado.

Es importante reconocer la existencia de fuentes atípicas del ordenamiento jurídico comunitario andino de cara al control de legalidad manifestado a través de la acción de nulidad. Esta acción garantiza que los órganos e instituciones del SAI respeten el ordenamiento jurídico comunitario andino. El control de legalidad a cargo del TJCA se despliega respecto de todo acto comunitario; es decir, respecto de todas las normas jurídicas de efectos generales o particulares emitidas por cualquier órgano e institución del SAI, pues todas ellas deben respetar las normas andinas constitucionales como el Acuerdo de Cartagena y el Tratado que crea al TJCA. Por tanto, en aras de asegurar el pleno respeto del ordenamiento andino, cabe el control de legalidad del órgano jurisdiccional respecto de las fuentes atípicas, lo que dota a la

“Artículo 1.- El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, comprende:

- a) El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales;*
- b) El presente Tratado y sus Protocolos Modificatorios;*
- c) Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina;*
- d) Las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y*
- e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina.”*

acción de nulidad de la universalidad e integralidad que todo sistema de justicia necesita.

El Artículo 2 del Estatuto del TJCA³ establece que el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está conformado por normas fundamentales o de derecho primario, y por normas derivadas o de derecho secundario. Las normas de derecho primario (llamadas también normas andinas constitucionales) están constituidas por los tratados suscritos y ratificados por los países miembros en materia de integración comunitaria andina, así como por sus protocolos adicionales y modificatorios. Pertenecen a este grupo el Acuerdo de Cartagena y sus protocolos modificatorios, el Tratado que crea el TJCA y sus protocolos modificatorios y el Tratado constitutivo del Parlamento Andino.

Las normas de derecho secundario o derivado están constituidas por las Decisiones del CAMRE y de la Comisión, por las Resoluciones de la SGCA, por los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los países miembros entre sí en el marco del proceso de integración subregional andino⁴. Este grupo de normas son susceptibles de control de legalidad por parte del TJCA a través de la acción de nulidad, el instrumento procesal que posibilita asegurar el principio de jerarquía normativa y el respeto universal e integral al derecho comunitario andino.

Las normas andinas pueden dividirse entre aquellas que tienen efectos jurídicos generales (*erga omnes*) y las que tienen efectos jurídicos particulares. Todas las normas de derecho primario tienen efectos jurídicos generales. Tratándose de las normas de derecho secundario, las Decisiones del CAMRE y de la Comisión tienen efectos jurídicos generales, mientras que las Resoluciones de la SGCA y los Convenios

3 Estatuto del TJCA, aprobado por la Decisión 500 del CAMRE, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 680 del 28 de junio de 2001.

4 Estatuto del TJCA. -

“Artículo 2.- Naturaleza y características del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está conformado por normas fundamentales o de derecho primario y por normas derivadas o de derecho secundario. Las normas de derecho primario están constituidas por los tratados suscritos y ratificados por los Países Miembros en materia de integración comunitaria andina, así como por sus protocolos adicionales y modificatorios. Las normas de derecho secundario o derivado están constituidas por las Decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión, por las Resoluciones de la Secretaría General, por los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí en el marco del proceso de integración subregional andino.”

a que se refiere el Artículo 1 del Tratado de creación del TJCA pueden tener efectos jurídicos generales en unos casos, o efectos jurídicos particulares en otros, según la situación de que se trate. Así, tendrá efectos generales una Resolución de la SGCA que aprueba un reglamento, mientras que tendrá efectos particulares una Resolución de la SGCA que aprueba un acto administrativo.

Las Resoluciones de la SGCA que reglamentan Decisiones tienen, como es evidente, carácter normativo, es decir, efectos jurídicos generales. En cambio, una Resolución de dicha instancia que sanciona a una o más empresas por la comisión de una conducta anticompetitiva transfronteriza tiene efectos jurídicos particulares, de manera similar al que tiene un acto administrativo emitido por una entidad de la Administración Pública.⁵

El control de legalidad a cargo del TJCA varía en función de si el acto impugnado tiene efectos generales o si tiene efectos particulares (es decir, efectos individualizados en destinatarios debidamente identificados). En el Capítulo III del presente libro se explica con más detalle dicha diferencia.

3. Los principios del ordenamiento jurídico comunitario andino

Existen cinco principios ordenadores e informadores del derecho comunitario andino. Veamos cada uno.

5 Reglamento de Procedimientos Administrativos de la SGCA, aprobado por Decisión 425 del CAMRE, en reunión ampliada con la Comisión, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 314 del 18 de diciembre de 1997.-

“Artículo 9.- Los actos de la Secretaría General que generen efectos particulares no podrán vulnerar lo establecido en las Resoluciones de carácter normativo.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Resoluciones de carácter normativo aquellas que no tengan destinatario específico o sean aplicables para la Comunidad Andina en su conjunto.”

3.1. El principio de autonomía

El principio de autonomía explica dos cosas. Primero, que el ordenamiento jurídico comunitario andino es un cuerpo normativo que puede diferenciarse de los ordenamientos de los países miembros en atención a sus propias fuentes y principios jurídicos. Segundo, que lo que es propio, característico o singular del derecho interno de los países miembros no necesariamente es aplicable al ordenamiento andino. Así, por ejemplo, una característica de los derechos internos es la garantía de la doble instancia judicial, lo que no ocurre en la Comunidad Andina, en el que el TJCA es instancia única para resolver las acciones de nulidad, incumplimiento, recursos por omisión y las demandas laborales.

Otro ejemplo es que mientras en los países miembros se cuenta con la acción de inconstitucionalidad para hacer respetar el principio de jerarquía normativa con relación a las normas con rango de ley y el proceso contencioso administrativo para revisar los actos administrativos, dos instrumentos procesales completamente diferentes, en el derecho andino la acción de nulidad sirve para ambos propósitos, de modo que este instrumento procesal andino se modula dependiendo de si el acto impugnado es una Decisión del CAMRE o la Comisión (una ley comunitaria) o una Resolución de la SGCA de efectos particulares (un acto administrativo comunitario).

3.2. El principio de primacía

El principio de primacía (denominado también de preeminencia o de prevalencia) se encuentra implícito en el Artículo 4 del Tratado de creación del TJCA, el cual establece que los países miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, agregando que dichos países se encuentran comprometidos a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria al ordenamiento andino o que de algún modo obstaculice su aplicación.⁶

La norma referida claramente señala que los países miembros no pueden adoptar ni emplear “medida alguna” que sea contraria al ordenamiento comunitario andino, lo que comprende todo, incluyen-

6 Tratado de creación del TJCA. -

“Artículo 4.- Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento

do las normas jurídicas de la legislación interna; es decir, las normas constitucionales, legales y reglamentarias. También comprende a las sentencias y laudos arbitrales emitidos por las autoridades jurisdiccionales y los actos administrativos emitidos por los órganos que forman parte de la administración pública.

El principio de primacía, denominado también de prevalencia o de preeminencia, reconoce la superioridad de la norma andina frente a la norma nacional. Si no existiera la primacía de la norma comunitaria andina por sobre la norma nacional no existiría el proceso de integración andino. La existencia de un proceso de integración parte de la premisa de reconocer la cesión de soberanía de los países miembros hacia el proceso de integración y de aceptar la existencia de normas supranacionales y obligaciones que vinculan a los países miembros. Si estos pudieran utilizar legislación interna, o la jerarquía de algunas de las normas de su legislación interna (como es el caso de las normas constitucionales)⁷, para violar, incumplir o desacatar los imperativos contenidos en la norma andina, el proceso de integración sería simplemente un gesto de buena voluntad sin efecto jurídico alguno.

Desde el momento en que los países deciden políticamente la integración, aceptan la creación de un ente supranacional que engullirá parte de algunas de sus facultades soberanas, como el aspecto legisla-

jurídico de la Comunidad Andina.

Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.”

7 Al respecto, la doctrina señala lo siguiente:

“Cuando un Estado se adhiere a un sistema comunitario debe considerar y resolver los problemas de orden constitucional que se planteen. Cada uno es dueño de la solución que les dé, pero una vez que ha aceptado el compromiso internacional con toda libertad, hay aquí un hecho histórico sobre el que ya no es posible volver [...] Lo que resultaría entonces inadmisible, porque se opone a la buena fe de los tratados internacionales, sería que un Estado miembro, o una de sus autoridades, por ejemplo, una jurisdicción, tratara de poner en duda los compromisos aceptados invocando ‘a posteriori’, obstáculos constitucionales. Tales actitudes señalarían bien una imprevisión, bien la mala fe. Un Estado no puede oponer, pues, una norma cualquiera de su derecho interno, incluida las normas constitucionales, para sustraerse a los compromisos que ha contraído válidamente según el derecho internacional.”

En: Pierre Pescatore, *Aspectos Judiciales del Acervo Comunitario*, Revista de Instituciones Europeas, Madrid, 1981, pp. 348-349. Citado por Fabián Novak Talavera, *La Comunidad Andina y su ordenamiento jurídico*, en AA. VV, *Derecho Comunitario Andino*, Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003, p. 76.

tivo (v.g., el régimen común sobre propiedad industrial), la tramitación de procedimientos de habilitación (v.g., la autorización para imponer salvaguardias) o procedimientos sancionadores (v.g., la investigación y sanción de conductas anticompetitivas transfronterizas), la resolución heterocompositiva de controversias, entre otras.

En aplicación del principio de primacía, en los casos de incompatibilidad entre una norma comunitaria y una norma nacional, se deberá preferir la primera. Esto no significa que la norma nacional deba ser derogada, sino que sea inaplicada por el país miembro. La inaplicación es la respuesta frente a una contradicción entre la norma nacional y la norma andina.

Respecto del principio de primacía, en la Sentencia recaída en el Proceso 3-AI-96 de fecha 24 de marzo de 1997⁸, el TJCA manifestó lo siguiente:

“Este Tribunal Comunitario ha reiterado el principio de la preeminencia en varias providencias, entre ellas la Sentencia de 3 de diciembre de 1987 en la cual precisó que: ‘...el ordenamiento jurídico de la Integración Andina prevalece en su aplicación sobre las normas internas o nacionales, por ser característica esencial del Derecho Comunitario, como requisito básico para la construcción integracionista. Así lo reconoció la Comisión del Acuerdo de Cartagena integrada por los Plenipotenciarios de los Países Miembros, en el pronunciamiento aprobado durante su vigésimo noveno período de sesiones ordinarias (Lima, 29 de mayo - 5 de junio de 1980). Dicho principio ha sido ratificado en sentencias posteriores (Procesos 2-IP-90, 6-IP-93 y 10-IP-94) a propósito de la interpretación del artículo 27 del Tratado del Tribunal, al considerar que para la existencia del derecho de la integración es indispensable el reconocimiento del principio de supremacía o prevalencia sobre el derecho interno de los países miembros; la misma sentencia define el tránsito de la competencia reguladora nacional hacia la comunitaria en los asuntos cuya decisión corresponde a esta última, como el desplazamiento automático de competencias, que pasan del legislador nacional al comunitario. Describe el fenómeno como aquel en que la comunidad organizada invade u ocupa el terreno legislativo nacional, por razón de la materia, desplazando de este modo al derecho interno. El legislador nacional queda así inhabi-

8 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 261 del 29 de abril de 1997.

litado para modificar, sustituir o derogar el Derecho Comunitario vigente en su territorio, así sea con el pretexto de reproducirlo o de reglamentarlo.

El Tribunal Andino en la sentencia relacionada con el Proceso 2-IP-88, advierte que el derecho de la integración no deroga leyes nacionales, las que están sometidas al ordenamiento interno: ‘tan sólo hace que sean inaplicables las que resulten contrarias’.”

3.3. El principio de aplicación inmediata

Por virtud del principio de aplicación inmediata (llamado también de aplicación directa) la norma andina, una vez publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, no solo entra en vigor para los órganos e instituciones del SAI, sino que su vigencia y exigibilidad se extiende al territorio de los países miembros, donde resulta de aplicación inmediata sin requerir ratificación o convalidación alguna por parte del parlamento u otra autoridad nacional.

El principio de aplicación inmediata se encuentra previsto en el Artículo 3 del Tratado de Creación del TJCA, norma que establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.”

Con relación al principio de aplicación inmediata, en la referida Sentencia recaída en el Proceso 3-AI-96 de fecha 24 de marzo de 1997, el TJCA manifestó lo siguiente:

“...La sola suposición de que las Decisiones de la Comisión o las Resoluciones de la Junta, tuvieran que pasar por el tamiz legislativo de cada uno de los Países Miembros, antes de su aplicación interna, habría conducido a negar la existencia de un derecho comunitario andino.

(...)

Este principio ha sido recogido también por los Presidentes Andinos al reiterar ‘la aplicación directa de las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, según se establece en el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, e instruir a las autoridades nacionales para que las apliquen sin restricciones y promuevan su difusión’. (Consejo Presidencial Andino. Acta de Caracas, mayo 18 de 1991).

En la Comunidad Andina la aplicación directa del derecho comunitario se deriva tanto de la norma positiva como de la jurisprudencia. El artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal, expresa que ‘Las Decisiones de la Comisión serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior’.”

Una derivación consustancial del principio de preeminencia es que la norma andina tiene vigencia y aplicación en el país miembro sin necesidad de pasar por algún mecanismo de validación, ratificación o confirmación. El principio de aplicación inmediata asegura la plena y rápida vigencia de la norma andina en los cuatro países miembros. En consecuencia, basta que la norma andina sea publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena⁹ para que ella goce de vigencia y obligatoriedad, vinculando a las autoridades nacionales y a sus ciudadanos.

Distinto es el caso, contemplado en el Artículo 3 del Tratado de Creación del TJCA, en el que la propia norma andina difiere su vigencia o dispone que se requerirá de la emisión de un determinado acto a partir del cual entrará en vigor en cada país miembro. Fue el caso, por ejemplo, de la Decisión 608, Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1180 del 4 de abril de 2005,

9 Se puede acceder a la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena a través del siguiente link: <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?GruDoc=09>

en cuyo Artículo 51 se estableció su vigencia diferida para la República del Ecuador.

En suma, las Decisiones del CAMRE o de la Comisión y las Resoluciones de la SGCA, por regla general, son de aplicación inmediata e incondicionada a la realidad jurídica de cada uno de los países miembros y, en esa medida, constituyen mandatos imperativos cuyo cumplimiento no puede ser omitido o ignorado por sus destinatarios.¹⁰

3.4. El principio de efecto directo

El principio de efecto directo se encuentra contemplado en el Artículo 2 del Tratado de Creación del TJCA, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2.- Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.”

Y así como el principio de aplicación directa es consecuencia del principio de primacía, el principio de efecto directo es derivación natural del principio de aplicación directa. Entendida esta última como la vigencia inmediata de la norma una vez publicada esta en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, lo que viene enseguida es que los ciudadanos andinos (personas físicas y jurídicas) pueden exigir a sus autoridades administrativas y jurisdiccionales el cumplimiento de la norma andina, que es lo que se conoce como principio de efecto directo.

En la ya mencionada Sentencia recaída en el Proceso 03-AI-96, el TJCA señaló lo siguiente:

“...Mientras que el principio de la aplicación directa se refiere a la norma como tal, el del efecto directo se relaciona con las acciones que los sujetos beneficiarios pueden ejercer para la debida aplicación de la norma comunitaria. En otras palabras, que sus efectos ‘generan derechos y obligaciones para los particulares al igual que ocurre en las normas de los ordenamientos estatales’, permitiendo la posibilidad de que aquellos puedan exigir directamente su observancia ante sus respectivos tribunales.

10 Interpretación Prejudicial del TJCA N° 575-IP-2015 del 17 de febrero de 2017 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2968 del 15 de marzo de 2017, p. 13.

(...)

Entre el principio de la aplicabilidad directa y del efecto directo existe una conexión estrecha: la norma comunitaria andina al ser directamente aplicable en los Países Miembros tiene como efecto inmediato que los ciudadanos de la Subregión se sientan protegidos con y en los derechos que esas normas les confieran. Es la forma legal de abrirles la posibilidad de exigir su cumplimiento ante las justicias nacionales.”

Los principios de aplicación inmediata y efecto directo aseguran la vinculatoriedad y exigibilidad de la normativa comunitaria, y como esta es obligatoria tanto para los países miembros como para sus ciudadanos, estos se encuentran habilitados para hacer valer los derechos que la norma andina les reconoce ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

3.5. El principio de complemento indispensable

La norma nacional no puede contradecir lo establecido en la norma andina, pero puede complementarla. Son dos los escenarios en los que la norma nacional puede complementar a la norma andina. El primero, cuando un asunto o tema no está regulado en la norma andina. En este caso, ante el silencio de la norma andina, la norma nacional puede abocarse al conocimiento de dicho asunto o tema y regularlo normativamente. El segundo, cuando la norma andina regula una materia en términos generales y autoriza que algún extremo de ella sea desarrollado de manera más detallada o concreta por la legislación interna de los países miembros.

Ejemplo de lo primero es el Artículo 276 de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 600 del 19 de setiembre de 2000, el cual establece que “*Los asuntos sobre Propiedad Industrial no comprendidos en la presente Decisión, serán regulados por las normas internas de los Países Miembros*”. Por virtud del principio de complemento indispensable, todo aquello sobre propiedad industrial que no está contemplado en la Decisión 486 es susceptible de ser regulado por

la normativa interna de los países miembros, sin que ello suponga la posibilidad de contradecir alguna disposición de dicha norma andina.

Un ejemplo de lo segundo es el siguiente. El Capítulo IX de la Decisión 351 – Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 145 del 21 de diciembre de 1993, que va del Artículo 29 al 32, regula lo referido a la transmisión y cesión de derechos. Su Artículo 29 establece que el derecho de autor puede ser transmitido por sucesión de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable. Su Artículo 30 señala que las disposiciones relativas a la cesión o concesión de derechos patrimoniales y a las licencias de uso de las obras protegidas se regirán por lo previsto en las legislaciones internas de los países miembros. Los dos artículos mencionados, vía el principio de complemento indispensable, autorizan a las legislaciones internas a regular aquello que en términos muy generales está mencionado en la norma andina.

Respecto del principio de complemento indispensable, el TJCA ha manifestado lo siguiente:

“(...) la norma comunitaria, la doctrina y la jurisprudencia recomiendan aplicar criterios restrictivos, como el principio del ‘complemento indispensable’ para medir hasta donde pueden llegar las innovaciones normativas de derecho interno, anotando que sólo serían legítimas aquellas complementarias que resulten ser ‘estrictamente necesarias para la ejecución de la norma comunitaria y, por tanto, que favorezcan su aplicación y que de ningún modo la entraben o desvirtúen’ (...) advirtió la inaplicabilidad del derecho interno que sea contrario al ordenamiento jurídico comunitario, debiendo quedar substraídos de la competencia legislativa interna los asuntos regulados por la legislación comunitaria. De esta manera, ‘la norma interna que sea contraria a la norma comunitaria, que de algún modo la contradiga o que resulte irreconciliable con ella, si bien no queda propiamente derogada, dejará de aplicarse automáticamente, bien sea anterior (subrayamos) o posterior a la norma integracionista’.”¹¹

11 En las páginas 13 y 14 de la Interpretación Prejudicial del TJCA N° 81-IP-2017 de fecha 16 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3376 del 17 de setiembre de 2018, se hace referencia a la Interpretación Prejudicial recaída en el Proceso 129-IP-2012 del 25 de abril de 2013, que a su vez cita la Interpretación Prejudicial recaída en el Proceso 121-IP-2004 de fecha 6 de octubre de 2004.

4. El Acuerdo de Cartagena y algunos tópicos vinculados al libre comercio

El Acuerdo de Cartagena tiene por objetivo promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.¹²

Para alcanzar dichos objetivos, el Acuerdo de Cartagena prevé los mecanismos y medidas siguientes:¹³

- a) Profundización de la integración con los demás bloques económicos regionales y de relacionamiento con esquemas extrarregionales en los ámbitos político, social y económico-comercial;
- b) La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;
- c) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial;
- d) Un Programa de Liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo 1980;
- e) Un Arancel Externo Común;
- f) Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial;
- g) La canalización de recursos internos y externos a la Subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;
- h) Programas en el campo de los servicios y la liberación del comercio intrasubregional de servicios;
- i) La integración física; y

12 Artículo 1 del Acuerdo de Cartagena, conforme a la Codificación efectuada por la Decisión 563, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 940 del 1 de julio de 2003.

13 Artículo 3 del Acuerdo de Cartagena.

j) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y Ecuador.

Complementariamente a los mecanismos antes enunciados, el Acuerdo de Cartagena menciona que se adelantarán, en forma concertada, los siguientes programas y acciones de cooperación económica y social:¹⁴

- a) Programas orientados a impulsar el desarrollo científico y tecnológico;
- b) Acciones en el campo de la integración fronteriza;
- c) Programas en el área del turismo;
- d) Acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
- e) Programas de desarrollo social; y,
- f) Acciones en el campo de la comunicación social.

A continuación, se mencionan tres temas del Acuerdo de Cartagena vinculados al libre comercio.

4.1. El Programa de Liberación

Uno de los temas listados en el Artículo 3 del Acuerdo de Cartagena es el referido al Programa de Liberación, desarrollado en el Capítulo IV del mencionado tratado¹⁵, el cual tiene por objeto eliminar los aranceles y cualquier otro tipo de gravamen o recargo, sean de carácter tributario, monetario o cambiario, que incidan sobre los productos que un país miembro importe de otro país miembro, así como eliminar todo tipo de restricción al comercio, es decir, cualquier medida administrativa, financiera o cambiaria mediante la cual un país

14 Ibídem.

15 Artículos 72 al 78 del Acuerdo de Cartagena.

miembro impida o dificulte las importaciones provenientes de otro país miembro.^{16,17}

El Programa de Liberación, tratándose de los bienes o productos¹⁸, establece un área de libre comercio entre los países miembros de la Comunidad Andina. Entendiendo el Programa de Liberación como uno de los pilares de un área de libre comercio en el mercado subregional andino, se entiende con claridad por qué un país miembro no puede impedir, restringir, limitar u obstaculizar las importaciones provenientes de otro país miembro, ya sea con aranceles, obstáculos técnicos al comercio, barreras paraarancelarias y cualquier otro tipo de gravamen o recargo, independientemente de la naturaleza de este. Dicho, en otros términos, un país miembro no puede restringir el comercio proveniente de otro país miembro.

Sin embargo, el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena establece siete medidas que, si bien pueden consistir en una restricción al comercio, se encuentran exceptuadas del Programa de Liberación. Es el caso de las medidas destinadas a: (i) la protección de la moralidad pública; (ii) la aplicación de leyes y reglamentos de seguridad; (iii) la regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares, siempre que no interfieran con lo dispuesto en tratados sobre libre tránsito irrestricto vigentes entre los países miembros; (iv) la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales; (v) la importación y exportación de oro y plata metálicos; (vi) la protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y, (vii) la exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, produc-

16 Artículos 73 y 74 del Acuerdo de Cartagena.

17 Hugo Gómez, *Fortaleciendo el libre comercio en la Comunidad Andina*, en “Negocios Internacionales”, Revista de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU, Lima, febrero 2019, Vol. 23, N° 254, p. 17.

18 En el caso de los servicios, el Acuerdo de Cartagena prevé en su Capítulo VII, denominado “Comercio Intrasubregional de Servicios”, un marco general de principios y normas para lograr la liberación del comercio intrasubregional de los servicios. Este capítulo encuentra desarrollo legislativo en la Decisión 439 – Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 347 del 17 de junio de 1998.

tos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.¹⁹

Con relación a las siete medidas excepcionales establecidas en el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, en la Sentencia recaída en el Proceso 01-AN-2014 de fecha 19 de enero de 2017²⁰, el TJCA señaló lo siguiente:

“...el TJCA ratifica el carácter irrevocable del Programa de Liberación y su relevancia como mecanismo fundamental para la consolidación del proceso de integración entre los países miembros de la Comunidad Andina, reiterando que, tratándose de restricciones, este solo admite las excepciones taxativamente estipuladas en el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena cuando dicha circunstancia sea adecuadamente demostrada. Así las cosas, este órgano jurisdiccional revalida la postura que ha venido sosteniendo en su jurisprudencia sobre el carácter taxativo (y restrictivo) de las excepciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena.

...En ese orden de ideas, este Tribunal considera que para que una medida adoptada por un país miembro se justifique como una excepción de las previstas en el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a) La finalidad de la medida debe fundamentarse en alguna de las excepciones (taxativamente) previstas en el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, las que deben ser interpretadas de manera restrictiva.*
- b) La medida debe ser idónea para cumplir la mencionada finalidad.*
- c) La medida debe ser necesaria (o insustituible); es decir, no debería haber otra medida menos lesiva o gravosa al comercio subregional andino que podría cumplir con la mencionada finalidad.*
- d) La medida debe ser proporcional; esto es, que sus beneficios son superiores a sus costos, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.*

19 Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena.

20 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2922 del 8 de febrero de 2017.

e) La medida no debe ser discriminatoria.”

Los cinco requisitos antes mencionados constituyen un test de proporcionalidad. Para que un país miembro se encuentre autorizado a restringir el comercio subregional mediante cualquiera de las siete medidas excepcionales previstas en el segundo párrafo del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena tiene que cumplir, de manera concurrente y obligatoria, los cinco requisitos mencionados en el referido test de proporcionalidad. Y esto es así porque el Programa de Liberación constituye un bien jurídico que debe ser tutelado con el fin de promover el libre comercio entre los países miembros de la Comunidad Andina.

4.2. La defensa de la competencia

Un capítulo que se complementa con el del Programa de Liberación es el de la competencia comercial previsto en el Capítulo X del Acuerdo de Cartagena²¹, el cual propone la dación de normas conducentes a prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia en la subregión.

Para que los ciudadanos andinos gocen plenamente de los beneficios del libre comercio que subyace al Programa de Liberación es necesario que este sea acompañado de normas de defensa de la libre competencia. Así, a la prohibición de los gobiernos de restringir las importaciones provenientes de otros países miembros mediante medidas restrictivas se adiciona la prohibición a los privados de distorsionar el comercio a través de conductas anticompetitivas (abuso de posición de dominio y prácticas colusorias horizontales y verticales) transfronterizas. Solo así el consumidor andino se beneficiará de una mayor oferta de bienes y servicios, a precios competitivos, de mejor calidad y en mayor variedad.

Sobre este punto, en la Interpretación Prejudicial N° 78-IP-2018 de fecha 7 de setiembre de 2018²², el TJCA mencionó lo siguiente:

“...El libre intercambio de bienes y servicios permite que el proceso competitivo genere eficiencia económica en los mercados, lo que beneficia a los consumidores, a las empresas y a los propios Estados. A los consumidores porque obtienen productos a menores precios, de mejor calidad, en mayor variedad y en forma más

21 Artículos 93 y 94 del Acuerdo de Cartagena.

22 Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3383 del 1 de octubre de 2018.

accesible. A las empresas porque la presión competitiva las incentiva a mejorar sus niveles de competitividad, preparándolas para aprovechar los mercados ampliados originados por el libre comercio. Y a los Estados porque la mejora en competitividad de las empresas, así como la mayor inversión y comercio originados por la competencia, provocan más ventas e ingresos y, por tanto, más impuestos que convertidos en recursos públicos permiten una mejor provisión de infraestructura y servicios públicos.

...Los beneficios que el libre comercio genera para las empresas y los consumidores en el marco de los procesos de integración económica pueden verse afectados a través de las conductas anticompetitivas transfronterizas (el abuso de la posición de dominio y las prácticas colusorias horizontales y verticales), pues a través de estas, o se crean barreras que dificultan la entrada o permanencia de las empresas a los mercados, o se distorsionan los precios y otras condiciones comerciales en perjuicio de los consumidores.

...Dado los beneficios de la libre competencia para los procesos de integración económica, el Capítulo X del Acuerdo de Cartagena, denominado “Competencia Comercial”, menciona que la Comisión adoptará, a propuesta de la Secretaría General, las normas indispensables para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la subregión, tales como las manipulaciones indebidas de precios, maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas y otras de efecto equivalente.

...Es así que el 18 de diciembre de 1971 se publicó la Decisión 45 que aprobó normas para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la subregión. Dicha norma fue sustituida por la Decisión 230 publicada el 18 de diciembre de 1987, la que a su vez fue sustituida por la Decisión 285 publicada el 4 de abril de 1991, que también aprobó normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia. El 29 de marzo de 2005 se publicó la norma vigente que sustituye a la Decisión 285, que es la Decisión 608, cuyo Artículo 2 señala que ella tiene como objetivo la protección y promoción de la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Andina, buscan-

do la eficiencia económica en los mercados y el bienestar de los consumidores.”

4.3. Las cláusulas de salvaguardia

El Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena trata de las cláusulas de salvaguardia que son medidas de carácter correctivo que puede adoptar un país miembro cuando las importaciones provenientes de otro país miembro le causan o amenazan con causarle un determinado daño. Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), las medidas de salvaguardia se definen como medidas “de urgencia” con respecto al aumento de las importaciones de determinados productos cuando estas importaciones hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional del país importador²³. Las cláusulas de salvaguardias son válvulas de escape que tiene por objeto permitir a las empresas afectadas por el incremento de la competencia extranjera (importaciones) la transición hacia el libre comercio (la libre competencia).²⁴

El Artículo 95 del Acuerdo de Cartagena regula la salvaguardia que tiene por objeto corregir el desequilibrio en la balanza de pagos global de un país miembro ocasionado por las importaciones de otro u otros países miembros; su Artículo 96 trata de la salvaguardia que busca corregir los perjuicios graves (o amenaza de causar perjuicios graves) a la economía de un país miembro o a un sector significativo de su actividad económica como consecuencia del cumplimiento del Programa de Liberación, es decir, de las importaciones sin gravámenes (o sin restricciones de cualquier naturaleza) provenientes de otro u otros países miembros; su Artículo 97 contempla la salvaguardia cuya finalidad es corregir las perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un país miembro debido a las importaciones de productos originarios de la subregión andina; y, su Artículo 98 aborda la salvaguardia cuyo propósito es corregir la alteración a

23 Definición extraída de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_info_s.htm (Visitado el 17 de enero de 2019).

24 Aluisio de Lima – Campos, *Salvaguardias*, en AA. VV (Mario Matus Baeza y Mark Unger, Editores), *Derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, p. 501.

las condiciones normales de competencia causada por la devaluación monetaria efectuada por uno o más países miembros.

Sobre el particular, en la parte considerativa de la Sentencia recaída en el Proceso 01-AN-2015 de fecha 23 de agosto de 2018²⁵, el TJCA estableció los siguientes criterios jurídicos con relación a las cuatro modalidades de salvaguardia previstas en el Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena:

“...se advierten como características comunes a todas las modalidades de salvaguardias (por desequilibrio en la balanza de pagos, por cumplimiento del Programa de Liberación, de productos específicos y por devaluación monetaria), las siguientes:

- (i) Son medidas de naturaleza correctiva.*
- (ii) Son medidas de carácter transitorio.*
- (iii) Son medidas de carácter excepcional, por lo que están sujetas a una interpretación restrictiva, y solo pueden ser conferidas en estricto cumplimiento de todos y cada uno de sus requisitos.*
- (iv) Les es exigible el requisito de la “relación causal”. Ello es así debido a la naturaleza correctiva de todas estas medidas. Al ser las salvaguardias medidas correctivas, lo que buscan corregir se encuentra vinculado con aquello que causa el daño o la amenaza de daño. Si las importaciones provenientes de otro país miembro no son la causa, o no coadyuvan a la causa, del desequilibrio en la balanza de pagos global¹⁰, de los perjuicios graves a la economía del país¹¹, de la perturbación en la producción nacional¹² o de la alteración de las condiciones normales de competencia¹³, carece de sentido afectar dichas importaciones a través de la aplicación de alguna de las cuatro modalidades de salvaguardias antes mencionadas.*

Las importaciones o el incremento de determinadas importaciones tienen que ser el hecho causal, o contribuir como hecho causal, del daño o amenaza de daño, siendo que este daño puede ser el desequilibrio en la balanza de pagos global, los perjuicios graves a la economía del país, la perturbación en la producción nacional o la alteración de las condiciones normales de competencia, según la salvaguardia de que se trate.

25 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3369 del 13 de setiembre de 2018.

(v) *Deben ser proporcionales al hecho que las genera. Esto significa que se procurará que no afecten el comercio de los productos incorporados al Programa de Liberación¹⁴, no podrán implicar una disminución de las importaciones del producto o productos de que se trate (con respecto a los doce meses anteriores)¹⁵, se deberá garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años¹⁶, o no podrán significar una disminución de los niveles de importación existentes antes de la devaluación¹⁷, según la salvaguardia de que se trate.*

¹⁰ Este es el efecto que habilitaría la aplicación de la medida correctiva denominada salvaguardia por desequilibrio en la balanza de pagos global prevista en el artículo 95 del Acuerdo de Cartagena.

¹¹ Este es el efecto que habilitaría la aplicación de la medida correctiva denominada salvaguardia por el cumplimiento de programa de liberación prevista en el artículo 96 del Acuerdo de Cartagena.

¹² Este es el efecto que habilitaría la aplicación de la medida correctiva denominada salvaguardia de productos específicos prevista en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

¹³ Este es el efecto que habilitaría la aplicación de la medida correctiva denominada salvaguardia por devaluación monetaria prevista en el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena.

¹⁴ Para el caso de la salvaguardia por desequilibrio en la balanza de pagos global prevista en el artículo 95 del Acuerdo de Cartagena.

¹⁵ Para el caso de la salvaguardia por el cumplimiento de programa de liberación prevista en el artículo 96 del Acuerdo de Cartagena.

¹⁶ Para el caso de la salvaguardia de productos específicos prevista en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

¹⁷ Para el caso de la salvaguardia por devaluación monetaria prevista en el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena.”

Con la jurisprudencia antes citada el TJCA ha reconocido que el derecho comunitario andino establece requisitos exigentes y concurrentes para que un país miembro establezca una medida de salvaguardia que afecte las importaciones provenientes de otro país miembro. La razón para entender el carácter excepcional de esta clase de medidas y

realizar una interpretación restrictiva sobre su aplicación es la necesidad de fortalecer el libre comercio en la Comunidad Andina.²⁶

5. Listado de las principales normas del ordenamiento jurídico comunitario andino

Con el fin de orientar al lector respecto del contenido del ordenamiento jurídico comunitario andino, finalizamos este capítulo con unos cuadros que listan las principales normas de dicho ordenamiento. Las fechas de publicación indicadas corresponden a las de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Normas constitucionales (o de derecho primario) de la Comunidad Andina	
Acuerdo de Cartagena	Firmado el 26 de mayo de 1969. Codificado mediante la Decisión 563, publicada el 1 de julio de 2003
Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina	Firmado el 28 de mayo de 1979. Codificado mediante la Decisión 472, publicada el 17 de setiembre de 1999
Tratado constitutivo del Parlamento Andino	Firmado el 15 de octubre de 1979

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina	
Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina	Aprobado mediante la Decisión 500, publicada el 28 de junio de 2001

Cooperación Técnica		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
554	Creación del Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina	27 de junio de 2003
726	Adhesión a la Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo	11 de diciembre de 2009
759	Estrategia Andina para mejorar la Eficacia de la Cooperación Internacional para el Desarrollo	23 de agosto de 2011
792	Implementación de la Reingeniería del Sistema Andino de Integración	23 de setiembre de 2013

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=307&tipo=TE&title=-cooperacion-tecnica>

26 Hugo Gómez, Fortaleciendo el libre comercio en la Comunidad Andina, Op. Cit., p. 18.

Defensa de la competencia		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
608	Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina	4 de abril de 2005

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=322&tipo=TE&title=-competencia-y-defensa-comercial>

Defensa comercial		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
284	Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por restricciones a las exportaciones	4 de abril de 1991
389	Reglamento para la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en el Artículo 78 del Acuerdo de Cartagena	17 de julio de 1996
415	Medidas correctivas por diferencias arancelarias entre Perú y los demás Países Miembros	31 de julio de 1997
452	Normas para la adopción de medidas de salvaguardia a las importaciones provenientes de países no miembros de la Comunidad Andina	14 de abril de 1999
456	Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping en importaciones de productos originarios de Países Miembros de la Comunidad Andina	7 de mayo de 1999
457	Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de subvenciones en importaciones de productos originarios de Países Miembros de la Comunidad Andina	7 de mayo de 1999
474	Revisión de la Lista de Productos Sujetos a la Aplicación de los Artículos 102 y 103 del Acuerdo de Cartagena en el Marco de la profundización del Proceso de Integración	4 de febrero del 2000

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=322&tipo=TE&title=-competencia-y-defensa-comercial>

Facilitación del Comercio y Aduanas		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
571	Valor en Aduana de las Mercancías Importadas	15 de diciembre de 2003
573	Programa Común de Formación Aduanera Andina	15 de diciembre de 2003
617	Tránsito Aduanero Comunitario	25 de julio de 2005
618	Incorporación progresiva del Anexo General y referencia de los Anexos Específicos del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto)	25 de julio de 2005
636	Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, en lo relativo a los artículos 10, 33, 42 y 43 y su tercera disposición transitoria.	21 de julio de 2006
670	Adopción del Documento Único Aduanero	16 de julio de 2007
671	Armonización de Regímenes Aduaneros	16 de julio de 2007
716	Modificación del plazo para la entrada en vigencia de las Decisiones 670 y 671	9 de setiembre de 2009
728	Actualización de la Decisión sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de las Comunidad Andina	17 de diciembre de 2009
770	Facilitación del comercio en materia aduanera en la Comunidad Andina.	9 de diciembre de 2011
778	Sustitución de la Decisión 574 – Régimen Andino sobre Control Aduanero	7 de noviembre de 2012
787	Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario respecto a la aplicación de sanciones pecuniarias	17 de junio de 2013
812	Aprobación de la Nomenclatura Común - NANDINA	2 de setiembre de 2016
821	Modificación de la Decisión 812 que aprueba la Nomenclatura Común - NANDINA	26 de octubre de 2017

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=323&tipo=TE&title=-facilitacion-del-comercio-y-aduanas>

Gravámenes y Restricciones		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
425	Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina (Capítulo I del Título V)	18 de diciembre de 1997

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=325&tipo=TE&title=-gravamenes-y-restricciones>

Identidad Andina y Cultura		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
588	Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina	16 de julio de 2004
593	Creación del Consejo Andino de Ministros de Educación y Responsables de Políticas Culturales	16 de julio de 2004
739	Servicios de Comunicación para la Difusión de la Integración Andina	23 de julio de 2010
760	Creación del Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas	23 de agosto de 2011
782	Programa de armonización de Estadísticas y Cuentas Satélite de la Cultura	12 de marzo de 2013
823	Creación del Comité Andino de Asuntos Culturales y modificación del Anexo de la Decisión 797	6 de diciembre de 2017

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=308&tipo=TE&title=identidad-andina-y-cultura>

Interconexión eléctrica		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
816	Marco regulatorio para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad	24 de abril de 2017

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=316&tipo=TE&title=interconexion-electrica>

Migración y Movilidad Humana		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
397	Tarjeta Andina de Migración (TAM)	30 de setiembre de 1996
398	Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, sustitutoria de la Decisión 289	27 de enero de 1997
439	Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina	17 de junio de 1998
501	Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina	28 de junio del 2001
502	Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina	28 de junio del 2001
503	Reconocimiento de documentos nacionales de identificación	28 de junio del 2001
504	Creación del Pasaporte Andino	28 de junio del 2001
525	Características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino	9 de julio de 2002
526	Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros	9 de julio de 2002
545	Instrumento Andino de Migración Laboral	27 de junio de 2003
548	Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios	27 de junio de 2003
550	Creación del Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC)	27 de junio de 2003
583	Sustitución de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social	13 de mayo de 2004
709	Modificación de la Decisión 504 - Creación del Pasaporte Andino	23 de diciembre de 2008

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=311&tipo=TE&title=-migracion-y-movilidad-humana>

Minería ilegal		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
774	Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal.	10 de octubre de 2012
797	Comités y Grupos Ad Hoc de la Comunidad Andina en el marco de la reingeniería del Sistema Andino de Integración	15 de octubre de 2014

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=304&tipo=TE&title=-mineria-ilegal>

Mipymes		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
702	Sistema Andino de Estadística de la PYME	10 de diciembre de 2008
748	Creación del Comité Andino de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME)	31 de mayo de 2011
749	Creación e Implementación del Observatorio Andino de la MIPYME (OBAPYME)	31 de mayo de 2011

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=313&tipo=TE&title=-mipymes>

Origen		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
416	Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías	31 de julio de 1997
417	Criterios y Procedimientos para la fijación de Requisitos Específicos de Origen	31 de julio de 1997
775	Condiciones para la emisión y recepción de Certificados de Origen Digital.	7 de noviembre de 2012
799	Modificación de los artículos 15, 21 y 22 de la Decisión 416.	6 de noviembre de 2014

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=324&tipo=TE&title=o-rigen>

Participación Social y Ciudadanía Andina		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
441	Consejo Consultivo Laboral Andino	31 de julio de 1998
442	Consejo Consultivo Empresarial Andino	31 de julio de 1998
539	Mesa Andina de Participación de la Sociedad Civil para la Defensa de los Derechos del Consumidor	12 de marzo de 2003
585	Creación del Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales	13 de mayo de 2004
674	Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina	28 de setiembre de 2007
711	Creación del Consejo Andino Asesor de Altas Autoridades de la Mujer e Igualdad de Oportunidades	21 de agosto de 2009
758	Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina	23 de agosto de 2011

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=309&tipo=TE&title=participacion-social-y-ciudadania-andina>

Prevención de Desastres		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
529	Creación del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE)	9 de julio de 2002
825	Adopción del Glosario de Términos y Conceptos de la Gestión del Riesgo de Desastres para los Países Miembros de la Comunidad Andina	19 de junio de 2018
819	Sustituye la Decisión 713 Estrategia Andina para la Prevención y Atención de Desastres (EAPAD)	9 de mayo de 2017

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=305&tipo=TE&title=prevencion-de-desastres>

Promoción Comercial		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
458	Lineamientos de la Política Exterior Común	1 de junio de 1999
566	Creación del Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones	4 de setiembre de 2003

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=314&tipo=TE&title=promocion-comercial>

Propiedad Intelectual		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
291	Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías	4 de abril de 1991
351	Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos	21 de diciembre de 1993
345	Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales	29 de octubre de 1993
366	Modificación de la Disposición Transitoria Tercera de la Decisión 345	30 de noviembre de 1994
391	Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos	17 de julio de 1996
423	Modificación de la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos	18 de noviembre de 1997
448	Modificación de la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos	15 de diciembre de 1998
486	Régimen Común sobre Propiedad Industrial	19 de setiembre de 2000
632	Aclaración del segundo párrafo del artículo 266 de la Decisión 486 de 2000	7 de abril de 2006
689	Adecuación de determinados Artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el Desarrollo y Profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros	15 de agosto de 2008

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=301&tipo=TE&title=propiedad-intelectual>

Sanidad Animal		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
515	Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria	14 de marzo de 2002

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=321&tipo=TE&title=-sanidad-animal>

Sanidad Humana		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
516	Armonización de Legislaciones en materia de Productos Domésticos	14 de marzo de 2002
705	Circulación de muestras de productos cosméticos sin valor comercial	10 de diciembre de 2008
706	Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal	10 de diciembre de 2008
721	Reglamento Técnico Andino relativo a los Requisitos y Guía de Inspección para el funcionamiento de establecimientos que fabrican Productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbente de Higiene Personal	30 de noviembre de 2009
777	Modificación de la Decisión 516: “Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos”	7 de noviembre de 2012
784	Modificación de la Decisión 706: “Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal”	12 de marzo de 2013

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=300&tipo=TE&title=-sanidad-humana>

Seguridad Social		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
545	Instrumento Andino de Migración Laboral	27 de junio de 2003
583	Sustitución de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social	13 de mayo de 2004
584	Sustitución de la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	13 de mayo de 2004

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=310&tipo=TE&title=se-guridad-social>

Servicios e Inversiones		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
291	Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías	4 de abril de 1991
292	Régimen Uniforme para Empresas Multinacionales Andinas	4 de abril de 1991
439	Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina	17 de junio de 1998
659	Sectores de servicios objeto de profundización de la liberalización o de armonización normativa	15 de diciembre de 2006
803	Disposiciones relativas al Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina	28 de abril de 2015
820	Prórroga del plazo de la Decisión 803	22 de junio de 2017
578	Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal	5 de mayo de 2004

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=302&tipo=TE&title=-servicios-e-inversiones>

Sistema Andino de la Calidad		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
376	Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología	21 de abril de 1995
419	Modificación de la Decisión 376 (Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología)	31 de julio de 1997
506	Reconocimiento y aceptación de certificados de productos que se comercialicen en la Comunidad Andina	3 de julio del 2001
615	Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica de la Comunidad Andina (SIRT)	25 de julio de 2005
817	Tratamiento aduanero especial de patrones, instrumentos de medición, materiales de referencia e ítems de ensayo de aptitud entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y con terceros países	24 de abril de 2017
827	Líneas para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario	18 de julio de 2018

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=303&tipo=TE&title=-sistema-andino-de-la-calidad>

Telecomunicaciones		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
439	Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina	17 de junio de 1998
462	Normas que regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina	1 de junio de 1999
638	Líneas para la protección al Usuario de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina	21 de julio de 2006
654	Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Órbita – Espectro de los Países Miembros	17 de noviembre de 2006
672	Modificación de la Decisión 654 “Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Órbita – Espectro de los Países Miembros”	21 de setiembre de 2007
707	Registro Andino para la autorización de Satélites con Cobertura sobre Territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina	10 de diciembre de 2008
724	Modificación de la Decisión 654 “Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Órbita – Espectro de los Países Miembros”	11 de diciembre de 2009
725	Autorización comunitaria para la explotación y comercialización del Recurso Órbita Espectro de los Países Miembros en la posición 67º Oeste	11 de diciembre de 2009
786	Intercambio de información de equipos terminales móviles extraviados, robados o hurtados y recuperados en la Comunidad Andina	26 de abril de 2013

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=315&tipo=TE&title=-telecomunicaciones>

Transportes de Pasajeros y Mercancías		
Número de Decisión	Nombre de la norma	Fecha de publicación
314	Libertad de Acceso a las Cargas Transportadas por vía marítima y políticas para el desarrollo de la Marina Mercante del Grupo Andino	18 de febrero de 1992
331	Transporte Multimodal	11 de marzo de 1993
393	Modificación de la Decisión 331 “Transporte Multimodal”	17 de julio de 1996
398	Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, sustitutoria de la Decisión 289	27 de enero de 1997
399	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, sustitutoria de la Decisión 257	27 de enero de 1997
467	Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera	16 de agosto de 1999
491	Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera	12 de febrero del 2001
582	Transporte Aéreo en la Comunidad Andina	5 de mayo de 2004
619	Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina	25 de julio de 2005

Fuente: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=317&tipo=TE&title=-transporte-de-pasajeros-y-mercancias>

Referencias Bibliográficas

- AA. VV (Mario Matus Baeza y Mark Unger, Editores), *Derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016.
- Decisión 351 – Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 145 del 21 de diciembre de 1993.
- Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 600 del 19 de setiembre de 2000.
- Decisión 608, Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1180 del 4 de abril de 2005.
- Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 680 del 28 de junio de 2001.
- Fabián Novak Talavera, *La Comunidad Andina y su ordenamiento jurídico*, en AA. VV, *Derecho Comunitario Andino*, Instituto de Estudios Internacionales - Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003.
- Hugo Gómez, *Fortaleciendo el libre comercio en la Comunidad Andina*, en “Negocios Internacionales”, Revista de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU, Lima, febrero 2019, Vol. 23, N° 254.
- Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina N° 575-IP-2015 de fecha 17 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2968 del 15 de marzo de 2017.
- Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina N° 81-IP-2017 de fecha 16 de julio de 2018 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3376 del 17 de setiembre de 2018
- Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina N° 78-IP-2018 de fecha 7 de setiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3383 del 01 de octubre de 2018.
- Jorge Antonio Quindimil López, *Instituciones y Derecho de la Comunidad Andina*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina, aprobado por Decisión 425 del CAMRE, en reunión ampliada con la Comisión, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 314 del 18 de diciembre de 1997.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recaída en el Proceso 3-AI-96 de fecha 24 de marzo de 1997, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 261 del 29 de abril de 1997.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recaída en el Proceso 01-AN-2014 de fecha 19 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2922 del 8 de febrero de 2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recaída en el Proceso 01-AN-2015 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3369 del 13 de setiembre de 2018.

Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado por la Decisión 472 de la Comisión publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 483 del 17 de setiembre de 1999.

Walter Kaune Arteaga, *La necesidad de la integración y el orden y ordenamiento jurídico comunitario*, en Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Testimonio Comunitario- Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*, editado por el tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2004.

SOBRE ESTE LIBRO

El presente libro expone el proceso de integración andina logrado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en sus 40 años de ardua labor, que ha permitido fortalecer la Integración Andina como expresión del sueño de Simón Bolívar. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha marcado criterios, pautas y guías de actuación para una mejor comprensión del proceso de integración de los estados y ciudadanos de los países que integran la Comunidad Andina. Que reviste de gran importancia la socialización de estos capítulos por la necesidad de visibilizar y difundir el derecho comunitario andino para estudiantes y ciudadanos en general.



ISBN: 978-9942-795-10-6



9 789942 795106



EDITORIAL SAN GREGORIO S.A